

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dondè permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 18. 7.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«Ministerio planteó cuestion política ante S. M. hace tres dias. Hoy el Rey ha dirigido carta al Presidente del Consejo, manifestando deseos de que continuara con la reapertura de las Cortes. El Ministerio presentó su dimision reiterada por tres veces ante la negativa á aceptarla de S. M.; aceptada anoche á las seis, el Sr. Sagasta ha recibido el encargo de formar nuevo Gabinete.»
Lo que he dispuesto

se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 20 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Noviembre, número 332 se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Orcera, de los cuales resulta:

Que en 21 de Abril último, el guarda y sobreguarda de uno de los cuarteles de los montes de Orcera denunciaron á Manuel Robles y Nicasio Polo, por haberlos encontrado cortando pinos en el sitio Prado de las Chozas; é instruidas las primeras diligencias, las remittieron al Juzgado municipal de dicho pueblo.

Que cuando se estaban continuando las actuaciones en el mismo Juzgado municipal, el Gobernador de la provincia de Jaen les requirió de inhibicion fundándose en que el hecho de que se trataba no constituia un delito al tenor de lo dispuesto en el art. 437 del Código penal, y en que á su Autoridad competia el conocimiento de las denuncias que se presentasen por daños en los montes; pero sin citar la disposicion legal en que se apoya para reclamar el negocio.

Que sustanciado este incidente de competencia el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, alegando como fundamento la Real orden de 20 de Abril último.

Que el Gobernador, oida la Diputacion provincial que opinó debia dirigirse al Juzgado nuevo oficio citando varias disposiciones legales, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requirirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando que el Gobernador, al requerir de inhibicion al Juzgado, no citó el texto de la disposicion en que fundaba su competencia.

Considerando que esta omision constituye un vicio sustancial de procedimiento, y hasta tanto que se subsane no se puede decidir el conflicto.

Considerando que no es bastante para suplir este defecto el que el Gobernador citara la disposicion legal en el oficio insistiendo en el requerimiento, porque el Juzgado debe apreciar las razones legales en que se funda la competencia durante la discusion que con este motivo ha de tener lugar, segun dispone el art. 58 y siguientes del mencionado reglamento.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en palacio á 26 de Noviembre de 1871.

AMADEO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 de Diciembre, número 339 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Numerosas reclamaciones, elevadas á este Ministerio por los Ingenieros agrónomos, Peritos tasadores y Agrimensores pidiendo que se desiniden sus atribuciones facultativas en el ejercicio de su profesion, han venido á demostrar la necesidad de que se adopte una medida que, respetando los derechos adquiridos, determine las reglas de conducta á que han de sujetarse las Autoridades y los particulares cuando requieran el trabajo pericial de los que tienen título que les autoriza legalmente para medir, tasar y valorar las fincas rurales del patrimonio público ó privado.

Justas son aquellas reclamaciones, y ciertos los fundamentos en que se apoyan. A pesar de la variedad de Peritos titulares que existe con las diferentes denominaciones de Geómetras, Agrimensores, Alforadores, Peritos agrícolas, Ingenieros agrónomos y otras, todos autorizados por la ley para medir y tasar fincas en mayor ó menor escala, es muy comun el hecho de que, ya por desconocerse sus respectivas facultades legales, ya por otras causas, se encomiendan los trabajos de medicion y aprecio de las tierras y productos agrícolas á los Maestros de obras, Aparejadores y simples labradores de los pueblos, que no tienen la capacidad legal ni en la mayor parte de los casos autoridad propia para intervenir en los trabajos, siempre delicados y no raras veces de graves consecuencias, que se relacionan con

el aprecio, valoración ó partición de los predios rústicos.

Los resultados de tales abusos ó errores son siempre lamentables; como que, á la vez que lesionan el derecho que dá un título obtenido por medio del estudio y de los gastos á quien le posee, privan al Erario de los ingresos que representa el pago de la contribucion de subsidio por el ejercicio profesional que pesa sobre los que legalmente pueden desempeñarle, y no sobre los que se utilizan de sus ventajas sin responsabilidad legal de ninguna clase.

De distinta índole son las causas que han originado la confusion de atribuciones que existe aun entre unos y otros peritos titulares, y fácil es hallar la explicacion del abuso cometido en habilitar á gente imperita para hacer trabajos facultativos.

Obedece lo primero á la multitud de disposiciones contradictorias que existe en nuestra legislacion sobre la materia, dictadas en diferentes épocas y por diversos centros de la Administracion: consiste lo segundo en la necesidad que hubo de desamortizar brevemente más de la tercera parte del territorio nacional, para cuya apreciacion y valoración faltaban personas idóneas.

El Ministro que suscribe se propone someter oportunamente á las Cortes, con la venia de V. M.; un proyecto de ley que unifique y regularice para lo sucesivo los estudios académicos y los títulos profesionales del personal facultativo agrícola, haciendo que dejen de expedirse esa diversidad de títulos que con tantas denominaciones existen hoy y que son en parte la causa de las dificultades que se ofrecen al tratar de deslindar con precision las atribuciones que respectivamente les competen; pero mientras llega aquel caso, considera de absoluta necesidad de terminar las que corresponden al personal facultativo agrícola hoy existente; y como para ello no hay necesidad de modificar ninguna ley anterior ni establecer principios nuevos, sino que basta refundir en una sola las varias resoluciones gubernativas, cuya falta de unidad y de precision han motivado las reclamaciones de que queda hecho mérito, cree el Ministro que suscribe que una disposicion administrativa que comprenda con fidelidad el conjunto de principios que han servido de base á los decretos y reglamentos hoy vigentes, principios que no se deben alterar en lo mas mínimo para no atacar los derechos adquiridos, resolverá las dudas que ocurren actualmente en el ejercicio de la profesion del Perito agrimensor, Tasador ó Ingeniero agrónomo.

Al efecto, oido el parecer de la Junta de profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad en lo sustancial con el de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.— El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura,

y de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opcion á las de la Facultad de Ciencias y estudios de aplicacion de la segunda enseñanza segun lo determinen las leyes de Instruccion pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extension, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La egecucion de los servicios periciales del ramo, como formacion de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extincion de alguna plaga del cultivo, peritacion de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La formacion y renovacion de la estadística agrícola, ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La direccion y administracion de las explotaciones agrícolas de fincas rurales no forestales, pertenecientes al Estado, encargándose de la formacion del expediente de venta y de su tasacion cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervencion facultativa agronómica en los canales de riego y distribucion de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extension de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas; creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medicion y tasacion de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Ar-

quitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y aprear fincas rurales de cualquiera estension que estas sean, y hacer la clasificacion y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los arts. 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las cubecaciones de desmontes y aforos de cualquier producto siempre que hayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupacion de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo soliciasen Peritos agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal espresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados é informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la egecucion del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislacion vigente corresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de 1871.

AMADEO.

El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. Subastas.

El dia 28 del corriente de una á dos de su tarde ante el Sr. Alcalde de Carbonero el Mayor, ante mi autoridad y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y de la Seccion de Fomento de esta provincia, se verificará doble y simultánea subasta para la venta de 2.000 pinos del monte titulado «El mayor y Sotilleja» bajo el tipo de seis mil pesetas.

Segovia 18 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villaba.

COMISION PROVINCIAL.

Elecciones municipales.

Recibidas en esta Comision provincial algunas reclamaciones,

tanto sobre nulidad de elecciones municipales como sobre capacidad legal de concejales electos, se acordó en sesion de ayer devolverlas á los Sres. Alcaldes de los distritos á que se refieren para que se cumpliese lo prescrito por los artículos 82 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Estos hechos revelan claramente que no solo alguna parte del cuerpo electoral de la provincia sino tambien varios ayuntamientos, no han comprendido el espíritu y letra de la citada ley electoral en la parte que se refiere á las reclamaciones que despues de las elecciones municipales puedan formularse, y por lo mismo la necesidad de recordar los trámites que aquellas deben seguir.

A este objeto ha acordado la comision publicar las aclaraciones siguientes:

1.º Practicadas las operaciones prevenidas por los artículos 81 al 86 de la ley electoral y espuestos al público en los sitios de costumbre los nombres de los elegidos durante los 15 dias que median entre el 15 y el 30 del actual; dentro dicho plazo los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.

2.º Reunidos los Ayuntamientos en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio el dia 1.º de Enero próximo para los efectos del artículo 87 de la ley y 15 del Real decreto de 6 de Mayo último, los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion y en union con el Ayuntamiento las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo antes sus defensas.

3.º Espresados en acta los fundamentos de las resoluciones con lo espuesto por los interesados en su defensa, se notificarán desde luego á estos dichas resoluciones á presencia de testigos, y si dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion hiciesen nueva reclamacion para ante esta Comision provincial, remitirán inmediatamente los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes con el acta de sesion extraordinaria á que se refiere la aclaracion segunda para que esta Corporacion pueda resolver definitivamente dentro del plazo legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos comisionados de las Juntas generales de escrutinio y demás electores de esta provincia.

Segovia 19 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 11 de Diciembre de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Abierta la sesion se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Anchonuevo.—La comision conforme con el dictamen de los facultativos acordó declarar exento á Juan Sanz de la Calle, quinto con el número 1.º por el pueblo espresado para el reemplazo del ejército correspondiente á 1870. Y en su consecuencia ingresó en Caja Julian N. Garcia, número 6. en el sorteo del propio año.

Obras municipales.—Segovia.—Se aprobó el expediente preparatorio para la subasta de la construccion de una alcantarilla en las calles de Santa Ana y Mala Bajada.

Contabilidad.—Navares de Enmedio.—Presentes ante la Comision el Alcalde y el vecino D. Eusebio de la Orden, en vista de las afirmaciones del primero previno la comision al segundo se abstenga en lo sucesivo de dificultar la recaudacion de los impuestos.

Cuentas municipales.—Sequera de Fresno.—Se aprobaron las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1865 á 1866.

Deudas.—Ontoria.—Vista la morosidad del Alcalde en pagar sus alcances al Secretario cesante del Ayuntamiento se acordó expedir contra el mismo un comisionado planton.

Deudas.—Espinar.—A instancia de Doña Maria Migueláñez, se acordó prevenir al Alcalde la satisfaga la deuda de 4140 reales.

Deslindes.—Cabezuela.—A peticion del Ayuntamiento se acordó comisionar al perito agrícola provincial para el amojonamiento del término jurisdiccional del pueblo.

Arbitrios.—Fresno de Cantespino.—Oídos el Alcalde y D. Pascual Claraco se acordó prevenir al Ayuntamiento y Junta procedan á conciliar la cuota repartida el año pasado al reclamante con las prescripciones legales recargándole únicamente con arreglo á la contribucion que paga al Tesoro.

Beneficencia.—Capital.—Se acordó el ingreso en los establecimientos provinciales de la niña huérfana de tres años Brigida Guerra.

Instruccion pública.—Capital.—La comision quedó enterada del nombramiento de Director de la escuela normal de maestros de esta provincia á favor de D. Francisco de Sales Arnaez.

Deslindes.—Villagonzalo y Bernuy de Coca.—Conforme con el dictamen del perito agrícola provincial acordó la comision el deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos pueblos.

Personal de Ayuntamientos.—Moraleja de Coca.—Quedó la comision enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento hecho á favor de D. Julian Alvarez.

Presupuestos.—Capital. Se autorizó al Director del Instituto de segunda enseñanza para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos algunos gastos del material.

Presupuestos.—Zarzuela del Pinar. En vista del expediente promovido por Elias Escribano, del que resulta que el Alcalde de dicho pueblo no cumple lo acordado por esta comision, y que tampoco lo ha hecho el comisionado de apremio, se acordó nombrar nuevo comisionado al objeto, exigiéndose la responsabilidad á dicha autoridad y al comisionado anterior.

Presupuestos.—Capital. Se resolvió una consulta del Director de los Establecimientos de Beneficencia sobre la forma de ingreso de 25 pesetas de eventuales.

Provincia.—Resultado de la comision de felicitacion á los señores Ministros segovianos. Los señores Diputados Ochoa y Molina, espusieron á la Comision provincial que en cumplimiento del encargo de la misma, pasaron á la corte á felicitar á los Señores Ministros de Estado y Fomento, nuestros distinguidos paisanos, por quienes fueron recibidos con la finura y cariño que á ambos distinguen, y habiéndoles espuesto la altísima conveniencia de promover y ejecutar varias mejoras materiales en esta provincia, tienen la satisfaccion de manifestar, que á la ilustrada y solícita gestion de los Sres. De Blas y Montejo, auxiliados por los demás Señores representantes de la provincia que residen en Madrid actualmente, se ha conseguido en beneficio de la misma lo siguiente:

1.º Que pasara á la Junta consultiva de Obras públicas y se formara el expediente que previene la ley, acerca de la variacion de direccion de la carretera estudiada en proyecto aprobado de Cuellar á Olmedo, que la Comision provincial ha solicitado vaya á parar á Arévato.

2.º Que para la continuacion de la carretera de Cuellar á Sepúlveda se reclamen al Ingeniero Jefe de esta provincia con urgencia los presupuestos.

3.º Al objeto de activar los trabajos de la carretera de Santa Maria de Nieva á Olmedo hasta su terminacion remita el mismo Ingeniero en el término de ocho dias el presupuesto adicional para el trozo primero, que son los nueve kilómetros en construccion de Santa Maria á Nava de la Asuncion.

4.º Respecto á la variacion de entrada en esta Capital de la carretera de las Rozas y pago de espropiacion para construir el resto, se han pedido por la Ordenacion de pagos esplicaciones al Sr. Gobernador de esta provincia y se expedirá de nuevo el libramiento á causa de haber reintegrado su importe en Tesoreria el Pagador de Obras públicas.

5.º Sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Villacastin á esta capital se ha remitido informe del Ingeniero Jefe la pretension, al objeto de incoar el expediente prevenido por la ley. Además se ha ordenado al Ingeniero Jefe de la provincia de Avila, que dirija al Ministerio en el término de ocho dias, el proyecto de la travesía de Villacastin, y al Director del Tesoro se le ha recomendado eficazmente que se paguen con puntualidad los libramientos de las obras que por Administracion se ejecutan en la de Villacastin á Avila.

6.º Se ha dado orden al Ingeniero Jefe de esta provincia para que remita con urgencia el proyecto de la carrete-

ra de Riaza á Grado, y hecho que sea, se verificara desde luego la subasta de los primeros trozos.

Y 7.º Al objeto de poder incluir en el plan general de carreteras la de Puente de Mesa (carretera general) á Peñafiel, se ha pedido informe al Ingeniero Jefe para incoar el oportuno expediente.

La Comision provincial se enteró con satisfaccion de dichas manifestaciones que tantas esperanzas á la provincia ofrecen y que de seguro se realizarán mediante la poderosa influencia de los dignos representantes de Segovia Sres. De Blas, Montejo, General Cervino, Aróstegui y Saulato, á quienes se daran las mas espresivas gracias.

Orden de sesiones. Acordó la Comision celebrarlas los dias 18 y 28 del mes actual.

Y se levantó la presente. Segovia 18 de Diciembre de 1871.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia, de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar de D. Marcos Garcia Villagran natural y vecino que fué de Villaverde de Iscar, en este Partido y falleció abintestado en Medina del Campo, á fin de que, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de él, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado é incoado los autos Doña Maria Garcia Tamayo, como pariente en segundo grado de consanguinidad. Dado en Cuellar á 1.º de Diciembre de 1871.—Fausto G. Sarriá.—Vicente Suarez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Mariano Pablo Mata, Juez municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ramon Herranz Velilla (a) Garrón, vecino de la Ciudad de Segovia, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado de mi interino cargo y por la escribania del que autoriza á prestar cierta declaracion que por lo relativo á él se haya acordada en la causa criminal que se sigue en averiguacion de quienes hayan podido ser los ocho hombres que en la noche del cinco de Octubre último, sorprendieron y robaron á tres vecinos de Bernardos en el sitio titulado la Laguna, apercibido que de no ve-

rificarlo dentro de insinuado término, seguirá dicha causa su curso y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Manuel Barcena y Romo.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

D. Pedro Rodriguez Arévalo, Alcalde presidente en el mismo, hago saber: Que en el dia 29 de Noviembre último, el Ayuntamiento que presido acordó proceder á la recomposicion de la Casa Panera del Pósito de este mismo pueblo cuya obra ha sido presupuestada en la cantidad de 1.618 pesetas 88 céntimos, por el Arquitecto municipal de la ciudad de Segovia; y en uso de la autorizacion conferida en dicha sesion, señalo para la subasta de dicha obra bajo el tipo en que consiste el presupuesto, el dia 6 de Enero próximo venidero en la Casa Consistorial de este referido pueblo y hora de 11 á 12 de su mañana y bajo las demas condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. —Carbonero el Mayor 19 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Alcaldía de Chañe.

Terminado el repartimiento acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al mismo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y gastos provinciales correspondientes al año económico de 1871 á 1872; el Ayuntamiento y Junta repartidora, ha acordado se anuncie al público por medio del Boletín oficial de esta provincia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, para que en dicho plazo puedan relamar los que se consideren agraviados y terminado dicho plazo no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten, y se procederá á la cobranza del 1.º y 2.º trimestre en los cinco dias siguientes, despues de terminados los ocho que se fijan para hacer las reclamaciones de agravio; en su consecuencia se cita, llama y emplazo á los vecinos del distrito, terratenientes y hacendados forasteros, para que se sirvan con puntualidad pagar sus respectivas cuotas que se les tiene señaladas en dicho repartimiento, siendo estas para los vecinos del pueblo y hacendados con casa abierta en este distrito municipal, el 25 por 100, ó sea la cuarta parte de lo que por contribucion territorial e industrial pagan al estado en el presente año económico, y á los hacendados forasteros sin casa abierta, el 16, 66 por 100, ó sean las dos terceras partes del 25 por 100 de dicha contribucion, con más á unos y otros el 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas; advirtiéndose que una vez trascurridos los cinco dias señalados para la cobranza, se procederá sin levantar mano por los trámites de instruccion contra los morosos, y á fin de que ninguno alegue ignorancia. Ruego á los Sres. Alcaldes de Cuellar, Arroyo, Campo, y Fresno de Cuellar, Narros y Remondo, donde son vecinos los terratenientes y hacendados

que tan luego como vean este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, le den por los medios de costumbre de sus respectivas localidades ó por el que crean

mas conveniente el cumplimiento que se desea. Chañe 29 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, José Sanz.—Paulino Sastre, Secretario.

Comision de Reserva de la provincia de Segovia.

Relacion nominal de los individuos que deben presentarse en esta Comision á recibir sus licencias absolutas por cumplidos y alcances.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado.	Pablo Alvaro.....	Casla.
	Zacarias Gomez Aparicio.....	Miguelañez.
	Andrés Orcajo Peña.....	Olombrada.
	Genaro Gonzalez Garcia.....	Carbonero el Mayor.
	Mariano Alvarez Gutierrez.....	Navalmanzano.
	Braulio Sanz Martin.....	Alconadilla.
	Vicente Lumbreras Carramolino.	Rapariegos.
	Victoriano Corrales Barbero....	Aldealengua de Pedraza.
	Silvestre Miguel Cayorro.....	Montejo de la Vega.
	Pedro Grao Lopez.....	Sepúlveda.
	Mariano Sanz Iglesias.....	Maderuelo.
	German San Frutos Onrobia....	Navares de Enmedio.
	Domingo Otero Otero.....	Navalmanzano.
	Juan Pascual Sebastian.....	Perorrubio.
	Sinforiano Olombrada.....	Fuentepelayo.
	Pablo Pilar Pocos.....	Samboal.
	Luciano Garcia Lorenzo.....	Maderuelo.
	Dámaso de Diego Fernandez....	Nova de la Asuncion.
	Juan Justa Vera.....	Villanueva de Iscar.
	Julian Faraldos Gomez.....	Juarros.
	Tomás Marinas Lázaro.....	Tabanera la Luenga.
	Eliás del Castillo Garcia.....	Santa Maria de Nieva.
	Eusebio Muñoz Torres.....	Becerril.
	Juan Isabel Ayuso.....	Collado Hermoso.
	Simon Morata Garcia.....	Castillejo de Mesleon.
	Bernabé Ortiz Sanz.....	Villaseca.
	Mariano Matute Herranz.....	Espinar.
	Fermin Toribio Domingo.....	Moraleja de Coca.
	Julian Sanz Inocencio.....	Cantalejo.
	Juan Iglesias Lafuente.....	Castro de Fuentidueña.
	Francisco Rojo Perez.....	Calabazas.
	Fructoso Herranz Maria.....	Espinar.
	Márkos Rueda Lázaro.....	Martin Muñoz.
	Juan Garcia Anton.....	Carabias.
	Márkos Arranz Andrés.....	Sacramenia.
	Emeterio Cuesta Gonzalez.....	Olombrada.
	Cesáreo Herranz Herranz.....	Espinar.
	Julian Puertas Freira.....	Cuellar.
	Marcelino Asenjo Guillen.....	Riaza.
	Vicente Rubio Tapia.....	Valdevacas.
	Ambrosio Soto Alonso.....	Aldeasoña.
	Blas Izquierdo Garcia.....	Fuentidueña.
	Eugenio de Frutos Muñoz.....	Ciruelos de Coca.
	Eustasio Membrilla Catalina....	Santiuste.
	Calixto Arranz Martin.....	Fuentepelayo.
Galo Otero Lopez.....	Navalmanzano.	
Cipriano Jorge Morata.....	Marugan.	
Pantaleon Bravo Sanz.....	Lastras del Pozo.	
Pedro Bernabé Martin.....	Adrados.	
Antolin Escribano Fuentetaja....	Pinarejos.	
Fructuoso Gregorio Hayas.....	Carbonero de Aillon.	
Mariano Gonzalez Torrens.....	Dehesa.	
Leon Baquerizo Alonso.....	Sebúcor.	
José Lázaro Martin.....	Caballar.	
Ramon Moreno Sanz.....	Aldealengua.	
Sinforiano Laguna Vazquez.....	Valledado.	
Santiago Criado Pascual.....	Frumales.	
Cárlos Garcia Gonzalez.....	Campo de Cuellar.	
Juan Martin Yagüe.....	Collado Hermoso.	
Gregorio Manzano Sanz.....	Cuellar.	
Celedonio Lázaro Palomar.....	Fuentidueña.	
Mateo Sanz Bermejo.....	Castroserna.	
Juan Callejo Mateos.....	Aragoneses.	
Rufino Medina Blasco.....	Tarégano.	
Julian Sanz Calle.....	Sanchoño.	
Doroteo Quevedo Cuellar.....	Cuellar.	
Mateo Miguel Gonzalez.....	Ontalvilla.	
Eusebio Gibaja Nieto.....	Cuellar.	
José Mardomingo Salamanca....	Escalona.	
Mariano Cabrero Benito.....	Cobos de Segovia.	
Pedro Enjuto Lobo.....	Olombrada.	
Eusebio Peña Hernandez.....	Aillon.	
Andrés Garcia Izquierdo.....	Navas de San Antonio.	
Alberto Martin Martin.....	Fuente el Olmo.	
Pedro Ramos Llorente.....	Santa Maria de Nieva.	

Soldado.	Domingo Garcia de las Mozas..	Riaza.
	Gabriel Arzueta Saez.....	Codorniz.
	Gil Esteban Diez.....	Castillejo de Mesleon.
	Benito Francisco Anton.....	Arevalillo.
	Isidoro Anton Fernandez.....	Riaza.
	Segundo Saez Cabrero.....	Moraleja de Coca.
	Domingo Ranero Velasco.....	Valverde.
	Eusebio Diego Herranz.....	Nava de la Asuncion.
	Simon Olalla y Gadea.....	Onrubia.
	Manuel Adrado Sanz.....	Siguero.
	Toribio Lamas Sanz.....	Aldealengua.
	Cárlos de Pablo Gallego.....	Peñafiel.
	Miguel Garcia Lopez.....	Sauquillo.

Segovia 16 de Diciembre de 1871.—El Teniente Coronel Comandante, Aniceto Olmedo.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

(ANTES DE GOBERNACION.)
Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las meterias de estos ramos que mas merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven lá luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios, y otra en fin de Noticias generales de la Administracion de Estado.

Mas adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginos del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas 20 principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre..	18
En Ultramar y extranjero, un semestre.....	60
Número suelto.....	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol).

En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas 20, principal el importe en sellos ó letra de fácil cobro certificada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quiera comprar una casa sita en la calle del Serafin, núm. 2, de esta Ciudad, podrá verse con D. Leandro Garcia Gutierrez, capellan del Hospicio Provincial.

En el pueblo de Valledado y San Cristóbal, partido de Cuellar, se arriendan 76 obradas de tierra labrantía, propias de D. Serafin Calderon y Livermore, vecino de Madrid. La persona que quiera interesarse en ellas puede acudir á tratar con D. Primo Gila, vecino de Zarzuela del Monte, quien pondrá de manifiesto las condiciones.

Segovia: Imp. de D. J. de Alba.